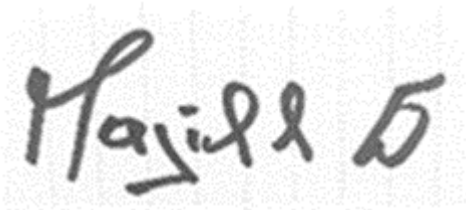


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informando que el curador del demandado fue notificado de la demanda con auto del 27 de abril de 2023 notificado en el estado electrónico del 28 del mismo mes y año.

Como términos de traslado le corrieron los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de mayo de 2023. Dentro del término contestó la demanda, pero no formuló excepciones. Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la presente audiencia.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0734

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante: CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ
C.C. 4.482.652
Demandado JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS
C.C. 75.100.455
Radicado: 2023-00114

De conformidad con el numeral 7º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata dicha normatividad.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

Se previene a la parte solicitante para que a esa diligencia se presenten con los documentos y los testigos que más adelante se decretarán.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte solicitante para que allegue al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que allegue la dirección de correo electrónico de los testigos.

Seguidamente se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia de cédula de ciudadanía de los señores JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS y CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ.
- Registro Civil de Nacimiento del señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS.
- Historia clínica del señor JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS del 25 de abril de 2021 y 29 de julio de 2021.

- Incapacidades Médicas expedidas a nombre de JULIÁN CAMILO CARDONA ARIAS.
- Certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-25975 y 100-27238.
- Certificado de tradición del vehículo de placa JBT108.
-

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- ALIRIA ARIAS DE CARDONA.
- CLAUDIA MARCELA CARDONA ARIAS.
- KARLA JOHANA GONZÁLEZ PÉREZ
- PABLO FELIPE SOTO FRANCO

DE LA PARTE DEMANDA:

Se tendrán como tal las decretadas en favor de la parte demandante.

DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

Se ordena tener como tal el acta de audiencia No. 0129 del 29 de noviembre de 2022 proferida dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida entre las mismas partes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor CAMILO OLIMPO CARDONA PÉREZ a instancias del despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA

JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ccf7728d2d667f2d1ebc06173ffbba7a7e0dec17ff8d80244b201bb5a35b6**

Documento generado en 16/05/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>